



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8984205
EXP. N°	6096606



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°13 -2025-GRJ/GRI

Huancayo,

04 ABR 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 166-2025-GRJ/GRI de 04 de abril de 2025; el Informe Técnico N° 842-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 28 de marzo de 2025; la Carta N° 013-2025/CSK, Informe N° 006-2025-CSK/JABV de fecha 17 de marzo de 2025; la Carta N° 015-2025-CSF/REGT-RI- e Informe N° 005-2025-CSF/PFCH-RO de fecha 12 de marzo de 2025; y documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 061-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 10 de marzo de 2023, se aprueba la modificación y actualización del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254, bajo la modalidad de administración indirecta y con un plazo de 365 días calendario;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 248-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de junio de 2023, se aprueba la actualización del presupuesto del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254, bajo la modalidad de administración indirecta y con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio San Fernando suscriben el Contrato N° 034-2023/GRJ/ORAF de fecha 01 de agosto de 2023, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254, bajo la modalidad de contrata, por un monto de S/ 27,942,147.20 incluido el IGV y un plazo de 365 días calendario;

Que, mediante la Carta N° 015-2025-CSF/REGT-RL y el Informe N° 005-2025-CSF/PFCH-RO de fecha 12 de marzo de 2025, el representante común del Consorcio San Fernando (ejecutor de obra) señora Ruth Elizabeth Galdós Talaverano, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 95 días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



Gobierno Regional Junín



aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; respecto al sistema de instalaciones eléctricas;

Que, el supervisor de obra Consorcio Supervisión Kivinaki, a través de la Carta N° 013-2025/CSK e Informe N° 006-2025-CSK/JABV de fecha 17 de marzo de 2025, otorga conformidad a la ampliación de plazo N° 08 por 95 días calendario, indicando que debe culminar el 16 de marzo de 2025;

Que, por medio del Informe Técnico N° 842-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga pronunciamiento desfavorable para la ampliación de plazo N° 08 por 95 días calendario debido a que no hay sustento ni demostración de la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 166-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de abril de 2025, emite pronunciamiento considerando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 95 días calendario al no haberse verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

**"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

(...)

*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

*b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

**Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo**

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

*198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*

*198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...).*



Gobierno Regional Junín



198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, respecto del inicio y el final de las circunstancias que determinarían la ampliación de plazo, se tiene las siguientes anotaciones del cuaderno de obra:

Asiento N° 684 de fecha 12 de marzo de 2025 del residente de obra  
Inicio de causal de ampliación de plazo

Según asiento 471 de fecha 19.07.24, la residencia basada en el informe del especialista en instalaciones eléctricas, realiza consultas a la supervisión para que sea trasladada a la Entidad, que en el expediente técnico no se encuentra la fijación del punto de diseño para alimentar con energía eléctrica al sistema del proyecto sin que a la fecha se encuentre respuesta ni absolución por parte de la Entidad, las mismas que son sustanciales y que vienen afectando la ruta crítica del cronograma PERT CPM (...)

Partida afectada: Afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Partida 01.01.05.06 CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERÍAS Y TODOS SUS SUBCOMPONENTES.

Causal invocada: Atrasos por causa nos atribuibles al contratista, debido a la falta de absolución de consultas respecto al SISTEMA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, la demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad viene afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Inicio de afectación de ruta crítica e inicio de causal: 09 de agosto 2024. HITOS AFECTADOS Y/O NO CUMPLIDOS: 01.01.05.06 CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERÍAS RIESGO NO PREVISTO: Este riesgo no previsto genera otros riesgos que afectan directamente a la ejecución de obra, tales como: demora en la terminación de la obra fuera del plazo contractual y el no cumplimiento de las metas técnicas del proyecto. PRECISIÓN: la causal culminará una vez la Entidad emita y notifique la absolución de consultas respecto a la especialidad de instalaciones eléctricas.

Asiento N° 685 de fecha 13 de marzo de 2025 del residente de obra  
Fin de causal de ampliación de plazo N° 08

Según asiento 471 de fecha 19.07.24 la residencia de obra realiza consultas respecto a la especialidad de instalaciones eléctricas, las mismas que son sustanciales.

Inicio de afectación de ruta crítica e inicio de causal: 09 de agosto de 2024

Fin de causal: 11 de noviembre de 2024

La causal que invoca el presente culminó con la Carta N° 193-2025-GRJ/GRI/SGSLO, por ello, en cumplimiento a la normativa vigente se realiza la anotación del término de causal para cuantificar y solicitar la ampliación de plazo N° 08, debiendo tramitarse una posterior y definitiva cuando la consulta sea absuelta.

Que, de las anotaciones realizadas por el residente de obra, en cuanto al inicio y al final de la causal, se advierte que entre ambas existe un lapso de un día, advirtiendo que se habría afectado uno (01) día calendario: 12 de marzo – 13 de marzo de 2025;

Que, mediante la Carta N° 015-2025-CSF/REGT-RL y el Informe N° 005-2025-CSF/PFCH-RO de fecha 12 de marzo de 2025, el representante común del Consorcio San Fernando (ejecutor de obra) señora Ruth Elizabeth Galdós Talaverano, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 95 días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el ejecutor de obra, indica en el cuaderno de obra que la causal invocada ha sido generada por la falta de absolución de consultas respecto al sistema de instalaciones eléctricas, aduciendo que la demora a la falta de absolución de consultas por parte de la Entidad viene afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra



Gobierno Regional Junín



vigente a partir del 09 de agosto de 2024, siendo el fin de la causal el 11 de noviembre de 2025, lo que hace un total de 95 días calendario;

Que, es necesario señalar que en el asiento de cuaderno de obra N° 684 hace referencia al asiento N° 471 como parte del sustento de la ampliación N° 08, pero este asiento fue parte del sustento de la ampliación de plazo N° 07, por lo que tal asiento no forma parte del sustento que invoca el contratista; en este punto tener en cuenta lo previsto en el artículo 198.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, se observa que el asiento N° 685 está signada con fecha 13 de marzo de 2025 (asiento que forma parte del expediente de ampliación de plazo), sin embargo la solicitud de ampliación de plazo N° 08 fue presentada al supervisor de obra el 12 de marzo de 2025, existiendo incongruencia y posibles alteraciones entre las fechas señaladas;

Que, el supervisor de obra Consorcio Supervisión Kivinaki, sin el debido sustento técnico, a través de la Carta N° 013-2025/CSK e Informe N° 006-2025-CSK/JABV de fecha 17 de marzo de 2025, se limita a emitir pronunciamiento otorgando conformidad a la ampliación de plazo N° 08 por 95 días calendario solicitada por el contratista Consorcio San Fernando, indicando que debe culminar el 16 de marzo de 2025;

Que, por medio del Informe Técnico N° 842-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga pronunciamiento desfavorable para la ampliación de plazo N° 08 por 95 días calendario debido a que no hay sustento ni demostración de la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; para lo cual sustenta lo siguiente:

(...)  
EVALUACIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO VINCULANTE DERIVADO DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA

5.1. En la Carta N° 013-2025/CSK, Folio N° 20, el representante común del "Consortio Supervisión Kivinaki", en el asunto de su escrito indica **!...CONFORMIDAD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08...!** Lo cual discrepa con lo Registrado en el Asiento N° 685 que por fechas se estaría incumpliendo lo determinado en el Art° 198 Inciso 1 indica tal como sustentamos a continuación:

**EL RLCE NOS ESTABLECE LOS SIGUIENTE:**

**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. ¡...!. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor ¡...! siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El procedimiento que siguió la Contratista en relación a este Art° es el Siguiente:

- ✓ Con fecha 12/03/2025 la Contratista Registra el Inicio de Causal de Ampliación de Plazo N° 08.
- ✓ Con fecha 12/03/2025 la Contratista eleva a la Supervisión de Obra la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08.



Gobierno Regional Junín



✓ Con fecha 13/03/2025 la Contratista Registra el Fin de Causal de Ampliación de Plazo N° 08.

Por lo tanto, tal como nos establece el Art° 198 Inciso 1 el inicio y el final de la causal se deben registrar antes de presentar la Solicitud de Ampliación de Plazo lo cual como mostramos no fue así.



**CARTA N°015-2025-CSFIREGT-RL**

Señor : ING. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VARGAS  
REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI

Atención : ARO. BARRIOS VEGA, JORGE ANTONIO  
JEFE DE SUPERVISIÓN

Referencias : (1) INFORME N° 005-2025-CSF/FFCH-RO  
(2) CARTA N°001 - 2025-IEMA/ESP-IE  
(3) CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN".

Asunto : SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO N°08 "INSTALACIONES ELECTRICAS



CONSORCIO SAN FERNANDO  
Ruth Elizabeth Galdós Talaverano  
Representante Común

CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI  
ING. JOSÉ ANTONIO BARRIOS VEGA  
CSP-10334  
JEFE DE SUPERVISIÓN

**RECIBIDO**  
Fecha: 12/03/25 Hora: 10:04  
Folios: 13 Firma: [Signature]

CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI  
ING. ALBERTO JOSE MARTINEZ VARGAS  
CSP-10334  
REPRESENTANTE COMÚN

Número de asiento: 685  
Título: FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO N°08  
Fecha y Hora: 13/03/2025 22:25  
Usuario: CABANA HEREDIA, FABIO PERCY  
Rol: RESIDENTE DE OBRA  
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: SEGÚN ASIENTO 471 DE FECHA 19.07.24, LA RESIDENCIA DE OBRA REALIZA CONSULTAS RESPECTO A LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS, LAS MISMAS QUE SON SUSTANCIALES.  
INICIO DE AFECTACIÓN DE RUTA CRÍTICA E INICIO DE CAUSAL: 09/agosto/2024.  
FIN DE CAUSAL: 11/noviembre/2024.  
LA CAUSAL QUE INVOKA EL PRESENTE SE CULMINO CON LA CARTA N°193-2025-GRJ/GRI/SGSLO, POR ELLO EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE SE REALIZA LA ANOTACION DEL TERMINO DE CAUSAL PARA CUANTIFICAR Y SOLICITAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 08. DEBIENDO TRAMITARSE UNA POSTERIOR Y DEFINITIVA CUANDO LA CONSULTA SEA ABSUELTA.

5.2. Al igual que lo invocado por el residente de obra el supervisor de obra invoca la Carta N° 040-2024/CSK, de fecha de presentación 24/07/2024 y de los asientos 471 y 683 del Cuaderno de Obra; donde en el Folio 48 invoca la causal, a) Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista Del Art° 197 del RLCE, esto a Razón de la demora en la Absolución de Consultas



sobre ocurrencias en la Obra invocando para esto lo establecido en el Art° 193 del RLCE, donde en el Folio 47 nos muestran una relación de las partidas afectadas y que no pueden ser ejecutadas por la No absolución de Consultas que a su criterio son vinculantes y/o forman el sustento de la Solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 07, para efectos de detalle mostramos las 10 partidas afectadas según el Supervisor de Obra:

**3.4. DE LAS PARTIDAS AFECTADAS Y QUE NO PUEDEN SER EJECUTADAS POR LA NO ABSOLUCION DE CONSULTAS.**

ITEM	PARTIDAS	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	CONDICION
1.1.5.6.1	TUBERIA CONDUIT FLEXIBLE 35 mm	11.12.2023	03.11.2024	DENTRO RUTA CRITICA
1.1.5.6.2	TUBERIA CONDUIT FLEXIBLE 20 mm	11.12.2023	03.11.2024	DENTRO RUTA CRITICA
1.1.5.6.3	TUBERIA PVC SAP 20 mm	13.12.2023	05.11.2024	DENTRO RUTA CRITICA
1.1.5.6.4	TUBERIA PVC SAP 25 mm	13.12.2023	05.11.2024	DENTRO RUTA CRITICA
1.1.5.6.5	TUBERIA PVC SAP 35 mm	13.12.2023	05.11.2024	DENTRO RUTA CRITICA
1.1.5.6.6	TUBERIA PVC SAP 40 mm	18.12.2023	10.11.2024	DENTRO RUTA CRITICA
1.1.5.6.7	TUBERIA PVC SAP 50 mm	18.12.2023	10.11.2024	DENTRO RUTA CRITICA
1.1.5.6.8	TUBERIA PVC SAP 60 mm	18.12.2023	10.11.2024	DENTRO RUTA CRITICA
1.1.5.6.9	TUBERIA PVC SAP 80 mm	22.03.2024	13.11.2024	DENTRO RUTA CRITICA
1.1.5.6.10	TUBERIA PVC SAP 100 mm	27.03.2024	18.11.2024	DENTRO RUTA CRITICA



Dentro de las cuales el Supervisor de obra en la Valorización N° 14 correspondiente al Periodo noviembre 2024 aprueba metrados ejecutadas de 02 partidas de las 10 partidas afectadas conforme al detalle siguiente:

- Partida N° 05.06.03 TUBERIA PVC SAP 20 mm = Metrado Ejecutado 1,621.54 ml un  
39.49% del total
- (...)
- Partida N° 05.06.06 TUBERIA PVC SAP 20 mm = Metrado Ejecutado 250.90 ml un  
60.76% del total

COMO SUSTENTO ADJUNTAMOS A LA PRESENTE COPIA DE LA HOJA DONDE SE MUESTRA LAS PARTIDAS ANTES MENCIONADAS VALORIZADAS Y REFRENDADAS POR EL SUPERVISOR CON LO CUAL DEMOSTRARÍAMOS QUE NO SE TOMO EN CUENTA ESE DETALLE POR LO TANTO SE NOS IN DUCE AL ERROR AL MENCIONAR QUE ESTAS NO ES QUE NO SE PUEDAN EJECUTAR YA QUE 02 DE LAS 10 EN PARTE YA FUERON EJECUTADAS.

5.3. Ahora citando el Art° 197, ítem a) del RLCE donde nos establecen 04 causales por las cuales el contratista puede solicitar una ampliación claro está Siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; por lo tanto, la Causal a). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Es invocada a razón según el escrito del supervisor de obra a razón de la demora en la absolución de las consultas presentadas donde debemos reiterar que el Art° 193 inciso 9 del RLCE precisa que

**193.9 Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.**

SI BIEN ES CIERTO LA ENTIDAD TARDO EN RESPONDER LA CONSULTA FORMULADA POR LA CONTRATISTA ES OBLIGACIÓN DE ESTA DEMOSTRAR QUE ESA NO RESPUESTA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO AFECTO LA RUTA CRÍTICA LO CUAL NO SE ADJUNTA ESTE SUSTENTO EN EL ESCRITO PRESENTADO; POR LO TANTO

**VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Conforme a las evaluaciones y detalles expuestos de los antecedentes y en cumplimiento de la normatividad vinculante vigente al presente tramite mi representada en condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite **OPINIÓN DESFAVORABLE** a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 en virtud a los siguientes considerandos:





- 6.1. Tanto la Contratista como la Supervisión No Sustentan y/o demuestran la Afectación de la Ruta Crítica tal como lo establece el Art° 193 y 198 del RLCE, por lo tanto, incumplen el marco normativo procedimental que avale una ampliación de plazo.
- 6.2. El Procedimiento en fechas de presentación tal como lo establece el Art° 198 inciso 1 fueron incumplidos.
- 6.3. De las diez partidas que supuestamente no se pueden ejecutar Metrado alguno 02 de estas se encuentran valorizadas y aprobadas con un gran porcentaje por el supervisor de Obra en el periodo noviembre 2024 Valorización N° 14 de Obra.

(...);

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 166-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de abril de 2025, emite pronunciamiento considerando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 95 días calendario al no haberse verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido y con copia a la Entidad; si bien el contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 08 ante el supervisor de obra, se observa que existe una incongruencia entre la fecha de cierre de culminación de obra anotada en el asiento N° 685 del día 13 de marzo de 2025 y la Carta N° 015-2025-CSF/REGT-RL que fue presentada al supervisor de obra el día 12 de marzo de 2025;

Que, es preciso señalar que, el supervisor de obra Consorcio Supervisión Kivinaki, no ha realizado un mayor análisis ni sustento alguno que justifique su pronunciamiento de procedencia de la ampliación de plazo N° 08, siendo evidente las incongruencias y falta de sustento técnico y demostración de afectación de la ruta crítica que se advierte en la solicitud de ampliación de plazo N° 08; incumpliendo así sus funciones como supervisor de obra;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que una ampliación de plazo procede cuando cualquiera de las causales ajenas a la voluntad del contratista, modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; siendo que del escrito presentado por el contratista no se advierte el sustento de la causal que invoca ni de la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente. Asimismo, la normativa establece que una ampliación de plazo procede cuando el contratista anota en el cuaderno de obra el inicio y el final de los hechos que ameritarían la ampliación de plazo y, luego dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, hecho que no ocurre en el presente caso, pues si el cierre de causal fue el 13 de marzo de 2025 (asiento N° 685), no se comprende cómo el contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo con fecha 12 de marzo de 2025; siendo además que en el asiento de cuaderno de obra N° 684 el residente hace referencia al asiento N° 471 (19.07.24) lo cual ya fue resuelto en la ampliación de plazo N° 07;



Gobierno Regional Junín



Que, el contratista al solicitar la ampliación de plazo N° 08 dejando anotado en el cuaderno de obra que es por la demora en la absolución de consultas sobre ocurrencias en la obra, muestra una relación de las partidas afectadas y que no pueden ser ejecutadas por la no absolución de consultas; sin embargo tal como señala el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se tiene que conforme a la valorización de obra N° 14 correspondiente a noviembre 2024, el supervisor de obra aprobó metros ejecutados de 02 partidas de las 10 partidas afectadas, hecho que no tomó en cuenta la supervisión de obra;

Que, en tal sentido, estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 842-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 08, no se encuentra justificada ni sustentada, siendo además que presenta incongruencias en las fechas de presentación de la solicitud de ampliación de plazo y el asiento de cuaderno de obra N° 685 e incumpléndose las disposiciones legales establecidas en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 08 por 95 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNADO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza; y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de la ampliación de plazo N° 08 por 95 días calendario al Contrato N° 034-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNADO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254, solicitada por el Consorcio San Fernando, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 842-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio San Fernando, Consorcio Supervisión Kivinaki, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 04 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL